

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LEONES
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA Nº /25

Art. 1º.- FIJASE en la suma de pesos once mil quinientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos diez (\$ 11.548.472.310,00) de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal que registrá para el ejercicio 2026.-

Art. 2º.- ESTIMASE en la suma de pesos once mil quinientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos diez (\$ 11.548.472.310,00) los RECURSOS para el ejercicio 2026 destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art. 3º.- ESTIMASE como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

- I- BALANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO
 - EROGACIONES (Art. 1º) \$ 11.548.472.310,00
 - RECURSOS (Art. 2º) \$ 11.548.472.310,00
- II- RESULTADO FINANCIERO PREVENTIVO ACUMULADO EQUILIBRADO

Art. 4º.- EL Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

a- Dentro de la Partida Principal I – Personal: podrá compensarse tomando como crédito adicional establecido para incrementos salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha partida principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en la misma. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I que solo podrá realizarse mediante ordenanza.-

b- Dentro de las Partidas Principales II – Bienes de Consumo y III – Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir de un apartida principal a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal II con la Partida Principal III que deberá ser fija e inamovible.-

c- Dentro de las Partidas Principales IV – Intereses y Gastos de la deuda, V Transferencia para financiar erogaciones corrientes, VI Transferencia para financiar erogaciones de capital, VII – Bienes de Capital, VIII – Trabajos Públicos, IX Otros Préstamos y X – Amortización de la deuda, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en cada partida principal.-

d- En la Partida Principal XI – No clasificados, podrán realizarse compensaciones dentro de cada ítems y en sus divisiones internas, siempre que no modifique el monto acordado a cada ítems.-

Art. 5º.- LAS remuneraciones para el personal municipal, incluidas las Autoridades Superiores, serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Carta Orgánica de la Ciudad de Leones y modificatorias; y/o las que en un futuro las reemplacen.

Art. 6º.- EL Departamento Ejecutivo reglamentará por Decreto el Régimen de horario Extraordinario del Personal Municipal, el Régimen de Salario Familiar, el Régimen de Viáticos y Movilidad, como así también la Escala Salarial Mensual por el período 2026, conforme a las modificaciones que se establezcan en la política del gobierno provincial y nacional. En caso que sea a fines de reducción salarial deberá reglamentarse por Ordenanza; en caso de incrementos salariales se reglamentara por decreto municipal.

Art. 7º.- DETERMINASE por Resolución del Departamento Ejecutivo, mantener el pago de las Bonificaciones en general al Personal Municipal (Bonificaciones por Rendimiento, Especiales, etc.), durante el transcurso del ejercicio 2026.-

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 8º.- TODA adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros, se realizará por Licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas de la presente.-

Art. 9º.- NO obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios público o privado, o Remate Público, en los casos y por el procedimiento que esta Ordenanza establece.-

Art. 10º.- TODA venta de bienes Municipales se efectuará por licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza Especial. El llamado será autorizado por el Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones.-

Art. 11º.- CUANDO el monto de la Contratación supere la suma de PESOS TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$350.000.000,00) o el que corresponda para el segundo semestre del año, la selección del contratista deberá efectuarse mediante Licitación dispuesta por Ordenanza y dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del D.E.M. bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la Ley 6140/78, y su modificatoria Nº 7057/84, o Leyes Especiales de Coparticipación de Obras Públicas, en cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepten fondos públicos provinciales y/o nacionales con destinos determinados para obras o trabajos públicos, o para adquisición de Bienes que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos estados.-

Art. 12º.- EL procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.-

PLIEGO DE CONDICIONES

Art. 13º.- LOS Pliegos de Condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

a) Objeto de la Licitación: deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.

b) Características Técnicas: deberán contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.

c) Cotización: Deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.

d) Presupuesto Oficial: se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.

e) Garantía de la Propuesta: deberá constituirse conforme las modalidades que se proveerán y su importe resultará de aplicación del porcentaje que sobre el monto del presupuesto oficial se determine en el pliego particular respectivo.

f) Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: las características del objeto de la contratación determinarán el tipo y el término de las mismas.

g) Pérdida de la garantía de propuesta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no-integración de la garantía del contrato, o la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.

h) Pérdida de la garantía del contrato: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si esta se hubiere previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.

i) Mantenimiento de la oferta: Deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.

j) Plazo de cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.

k) Presentación de la propuesta: las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la Repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se denominarán "SOBRE PROPUESTA" y "SOBRE PRESENTACION".-

El SOBRE PRESENTACION contendrá:

- 1.- Comprobantes de la Garantía exigida por el pliego.
- 2.- Comprobante de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

3.- El sellado municipal.

4.- Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.

El SOBRE PROPUESTA contendrá:

5.- La oferta por duplicado, y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere.

6.- Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación, y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la Licitación.

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION

Art. 14º.- En el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto, el Departamento Ejecutivo procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Después de leídas las mismas, se labrarán acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean convenientes formular los presentes.-

Art. 15º.- CUANDO no se hubieren presentado proponentes, la Licitación se declarará desierta mediante decreto del Departamento Ejecutivo. En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas, y no se hubiere aplicado el principio general dispuesto en el Art. 13º, apartado 6), se declararán inadmisibles las mismas, por acto emitido por Autoridad competente, para resolver sobre la adjudicación.

En ambos casos el efecto jurídico será el mismo y podrá procederse por Decreto del D.E.M. a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.

Art. 16º.- LA Autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello dé derecho a reclamo alguno, debiendo recabar para ello la decisión fundada del Departamento Ejecutivo.

Art. 17º.- LA adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la Licitación.

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquellas que ajustadas a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas sea la de más bajo precio.

La Autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del Pliego y demás especificaciones

del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el 15% del precio de la mencionada anteriormente.

Igual criterio será de aplicación cuando se trate de contrataciones de Servicios Personales con relación a los antecedentes personales, comerciales o profesionales, de los proponentes.-

REMATE PÚBLICO

Art. 18º.- EL remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación.

Art. 19º.- ANTES del remate, los bienes deberán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia cuando se trate de inmuebles y por Peritos o Funcionarios Municipales, cuando sean bienes muebles. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto. En casos especiales la intervención del Consejo de Tasaciones de la Provincia, podrá ser reemplazada por una Comisión Especial de Tasaciones que integrarán: un representante del D.E.M., otro del Concejo Deliberante y uno del Tribunal de Cuentas.-

Art. 20º.- EL lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.

Art. 21º.- LA publicidad consignando los datos anteriormente señalados se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Arts. 33º y 34º de la presente Ordenanza. Asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Art. 22º.- EN el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre adjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.-

Art. 23º.- EN la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

Art. 24º.- TODO lo actuado se hará constar en Acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran

hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.-

Art. 25º.- VERIFICADO el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al Titular del D.E.M. quien para resolver sobre lo actuado deberá ajustarse a lo dispuesto en el Art. 14º de la presente Ordenanza, dictando el Decreto de aprobación de la Subasta y en un término que no deberá exceder de 15 días contados a partir de la fecha del remate.-

Art. 26º.- UNA vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% (uno por ciento) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Art. 23º, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.-

Art. 27º.- CUANDO la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 37º) inc. 1) para las contrataciones en forma directa, o el límite fijado en el Art. 29º y 31º para contrataciones por Concurso de Precios. Cuando excediera este límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante.-

CONCURSO DE PRECIOS

A – CONCURSO DE PRECIO PRIVADO o PÚBLICO

Art 28º.- CUANDO el monto de la contratación supere la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00), sin exceder la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000,00), se efectuará por concurso privado o público de precios, por Decreto Municipal. Para la utilización de este procedimiento deberá solicitarse como mínimo tres presupuestos. En el supuesto de no contar con la presentación de los tres presupuestos solicitados, se dejara constancia en acta labrada de los oferentes invitados a participar; también sobre estos montos de contratación podrá efectuarse el Concurso Público de precios, en dicho caso será de aplicación lo establecido en los art. 31º al 35º.

Art. 29º.- El D.E.M. podrá optar por efectuar las invitaciones mediante dos procedimientos: a) vía digital: En este caso el D.E.M deberá establecer por decreto cómo será el procedimiento de invitación, debiendo detallar el objeto de la contratación, precisar características técnicas y/o modelo, deberá precisar monto máximo presupuestado, plazo de mantenimiento de la oferta, forma de pago, plazo de cumplimiento, procedimiento de presentación de propuestas y establecer una fecha de cotejo de las propuestas presentadas, donde se invitara a todos los interesados y proponentes y se hará constar en acta. b) por el método de pliegos de condiciones y apertura de sobres previsto para la licitación pública (arts. 13 al 17).

B – CONCURSO DE PRECIOS PÚBLICO

Art. 30º.- CUANDO el monto de la contratación supere la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000,00.-) sin exceder la suma de PESOS TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000,00.-) se efectuará por concurso público de precios.

Art. 31º.- El D.E.M. podrá optar por efectuar el Concurso Público mediante dos procedimientos: a) vía digital: En este caso el D.E.M deberá establecer por decreto cómo será el procedimiento de invitación, debiendo detallar el objeto de la contratación, precisar características técnicas y/o modelo, deberá precisar monto máximo presupuestado, plazo de mantenimiento de la oferta, forma de pago, plazo de cumplimiento, procedimiento de presentación de propuestas y establecer una fecha de cotejo de las propuestas presentadas, donde se invitara a todos los interesados y proponentes y se hará constar en acta. b) por el método de pliegos de condiciones y apertura de sobres previsto para la licitación pública (arts. 13 al 17).

PUBLICIDAD

Art. 32º.- LAS publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.-

Art. 33º.- EL llamado a licitación y el anuncio de remate serán publicados durante un (1) día en el Boletín Oficial y un (1) día en el diario de mayor circulación de la zona, en medios locales y en los medios informáticos manejados por el DEM.

Art. 34º.- EL llamado a concurso será publicado durante un (1) día en el diario de mayor circulación local y en los medios informáticos manejados el DEM.

Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios.

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 35º.- SE podrá contratar en forma directa mediante Decreto emitido por el D.E.M en los siguientes casos:

Inc. 1) Cuando hubiera sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas. En ambos casos deberá ser ad-referéndum del Concejo Deliberante Municipal.

Inc. 2) Cuando las obra, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

Inc. 3) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad, o que tenga un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

Inc. 4) Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades; dichas compras podrán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.

Inc. 5) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato o por la ley que rija en la materia.

Art. 36º.- AUTORIZASE al D.E.M a contratar en forma directa en los siguientes casos:

Inc. 1) Cuando el monto de la operación no exceda la Suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00.-) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente.

Asimismo se deberá elaborar un contrato para el caso de contratación de obras, el cual deberá contener como mínimo el objeto del contrato, obligaciones del contratista, término de duración, valor, forma de pago y garantía.

Inc. 2) Mediante Decreto del D.E.M. cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos.

En este último caso el D.E.M. remitirá al Concejo Deliberante, para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, las constancias de las actuaciones

Inc. 3) Por Decreto del D.E.M., cuando hubiera sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso, falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

Inc. 4) Por Decreto del D.E.M. cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse sobre la base de ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

Inc. 5) Por Decreto del D.E.M. cuando se trate de contratación de cemento, áridos, hormigón armado, en los lugares de producción y a sus productoras o distribuidoras, previo cotejo de precios.

Inc. 6) Por Decreto del D.E.M. cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias; siempre con relación al art. 37, Inc. 1.

En caso de Urgencia se podrán aprobar contrataciones directas con la aprobación del H.C.D.

Inc. 7) Cuando se trate de la compra de combustibles y lubricantes para los vehículos y maquinarias de propiedad o uso municipal, el D.E.M determinara el procedimiento para que las compras se efectúen en forma proporcional a los distintos oferentes radicados en la ciudad, respetando los criterios de oportunidad y conveniencia.

RESPONSABILIDAD

Art. 37º.- TODO trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente, con la firma del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-

Art. 38º.- LOS funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudiera haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.-

Art. 39º.- DISPONESE que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las ordenanzas que las autoricen.-

Art. 40º.- EL D.E.M. podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

- 1) Que no se modifique el monto total del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos vigente.
- 2) Que no se disminuyan o incrementen los créditos acordados a cada partida de Erogaciones que se correspondan, en contrapartida, con igual crédito en el Cálculo de Recursos.-

Art. 41º.- LOS montos límites para la contratación directa y Concurso de Precios establecidos por esta Ordenanza, se ajustarán automáticamente para cada bimestre del año, aplicando sobre los mismos el factor de corrección que resulte de comparar el índice de precios Mayorista de Nivel General que publique el INDEC para el bimestre inmediato anterior.-

Art. 42º.- **DE FORMA.-**

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LEONES A LOS.....
DIAS DEL MES DE..... DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.